

## ORDENANZA N° 370/88

Art. 1º) Queda establecido en todo el ejido de la ciudad de Río Grande el presente PLAN MUNICIPAL DE MEDICINA PREVENTIVA, el que se denominará DR. RAMON CARRILLO.

Art. 2º) DECLARASE el PLAN MUNICIPAL DE MEDICINA PREVENTIVA DR. RAMON CARRILLO de Interés Municipal.

Art. 3º) El presente plan tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 4º) Son objetivos fundamentales del presente Plan de medicina Preventiva: Planificar, Organizar y Conducir un sistema Justo, Igualitario, Suficiente, Oportuno, Gratuito y Eficiente para lograr la Promoción, Protección, Recuperación, y Rehabilitación de la salud individual, familiar y comunitaria, incluyendo las acciones referidas al medio ambiente social.

Art. 5º) La ejecución de este Plan Municipal de Medicina Preventiva queda a cargo de la Secretaría de Asuntos Sociales de la Municipalidad de Río Grande.

Art. 6º) Créase en el ámbito de la Secretaría de Asuntos Sociales de la Municipalidad de Río Grande, la DIRECCION DE MEDICINA PREVENTIVA, la que tendrá a su cargo todo lo inherente a la prevención, desarrollo y cuidado de la salud física y mental de la población, debiendo en particular:

Inc. 1º: Arbitrar los medios necesarios para el desarrollo de una medicina preventiva en todo el ejido urbano, en coordinación con el Estado territorial.

Inc. 2º: Programar la salubridad ambiental y adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Inc. 3º: Promover la educación sanitaria en las escuelas primarias, secundarias y especiales en coordinación con el Estado Territorial, para crear desde la niñez conciencia sanitaria en la población.

Inc. 4º: Proteger integralmente a la madre y el niño, en coordinación con los organismos competentes.

Inc. 5º: Arbitrar los medios necesarios para desarrollar un Plan de Protección de la salud de los Trabajadores del campo, en coordinación con el Estado Territorial.

Inc. 6º: Arbitrar los medios necesarios para desarrollar un Plan de Asistencia y Prevención de las Enfermedades Mentales, en coordinación con el Estado territorial.

Inc. 7º: Proteger la minoridad y la ancianidad y prevenir sus enfermedades.

Inc. 8º: Promover la intensificación de la medicina en el deporte y crear un Centro de Medicina Deportiva.

Inc. 9º: Arbitrar los medios necesarios para desarrollar en coordinación con el Estado Territorial un Plan escolar de Salud Bucal Dental, fundamentalmente a nivel primario.

Inc. 10: Arbitrar los medios necesarios para desarrollar en coordinación con el Estado Territorial un Plan de Asistencia, Detección y Tratamiento de Enfermedades Venéreas.

Inc. 11º: Arbitrar los medios necesarios para desarrollar Campañas de Vacunación y Revacunación.

Inc. 12º: Participar en los Planes de Urbanismo para adecuar la vivienda tanto urbana como rural a los principios de higiene y salubridad indispensables al desarrollo integral de la familia.

Inc. 13º: En general, supervisar, coordinar y racionalizar todo tipo de esfuerzo a fin de lograr la participación de la Comunidad Organizada en la realización de los planes sanitarios.

Art. 7º) Promuévase a través de la presente Ordenanza una LEY TERRITORIAL DE COGESTION HOSPITALARIA, donde las Municipalidades de las ciudades de Río Grande y Ushuaia tengan la debida participación en el Sistema Territorial de Salud Pública. Dicha Ley deberá aumentarse bajo los siguientes parámetros rectores:

a) La Salud Integral es uno de los componentes de la Justicia Social;

b) La estrategia fundamental de la conducción del sistema de Salud debe ser la real participación del pueblo en todos los niveles del sistema;

- c) La participación del pueblo se expresará a través de sus instituciones libre, identificando necesidades y objetivos, ordenándolos, hallando los recursos y actuando, desarrollando así actitudes cooperativas y solidarias para la transformación del sistema de salud;
- d) El sistema de Salud Territorial debe articularse desde el Hospital Público, en vinculación con los Municipios y las Obras Sociales, las que pertenecen a los trabajadores.

Art. 8º) Promuévase a través de la presente Ordenanza una modificación a la Ley Territorial Nº 266, a los efectos de otorgar a los Municipios mayores recursos para el área social.

Art. 9º) Créase un REGISTRO DE DADORES VOLUNTARIOS DE SANGRE, el que funcionará en el ámbito de la Dirección Municipal de Defensa Civil y cuyas modalidades y pautas de funcionamiento determinará la reglamentación de la presente Ordenanza.

Art. 10º) Créase por la presente Ordenanza una FARMACIA MUNICIPAL, la que previa autorización por el organismo competente tendrá los siguientes objetivos:

- a) Asignarle al medicamento función social.
- b) Elaborar una colaboración con los trabajadores de la Salud un vademecum para cubrir en forma más racional esta importante etapa del arte de curar ante la actual anarquía del régimen vigente que hace que una misma droga con distinto nombre comercial difiera sustancialmente su precio de mercado, incrementando en forma artificial los costos de la salud.
- c) Actuar como agente de expendio de medicamentos a la comunidad, a los precios más bajos que sea posible.
- d) Proveer en forma mayorista medicamentos a los establecimientos médicos territoriales y/o privados.
- e) Actuar en la elaboración de campañas de Educación Sanitaria sobre los efectos nocivos de la auto-medicación.
- f) Mantener informados a los prestadores de salud a través de publicaciones sobre los avances farmacológicos que se produzcan.
- g) Toda otra cuestión que fijará la reglamentación de la presente Ordenanza.

Art. 11º) Establécese durante la vigencia del presente Plan Municipal de Medicina Preventiva la instalación de tres (3) CENTROS ASISTENCIALES DE SALUD, los que estarán ubicados en los lugares que establecerá la reglamentación y funcionarán conforme a las pautas que fija las mismas.

Art. 12º) La presente Ordenanza deberá ser reglamentada dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Art. 13º) El gasto que demande el cumplimiento de la misma se imputará a la Partida Presupuestaria correspondiente.

Art. 14º) Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.

Art. 15º) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 14 DE JULIO DE 1988.  
HUGO LUIS ASNARD  
CAMILO A. GIAMARINI